

RESOLUCIÓN N° xx/26
GRUPO

LA PLATA, 17 de Junio de 2026

VISTO lo dispuesto por el art. 25 del Título I del arancel profesional Dcto. 6964/65, rat. por Ley 10.405, art. 79.

Que dicho dispositivo, por encontrarse inserto en las disposiciones generales del arancel, es aplicable a todos los demás Títulos del mismo (conf. Bertone, S. *"El Ejercicio Profesional de la Arquitectura y su arancelamiento. Doctrina Oficial del Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As."*, comentado y concordado con las disposiciones del CCyCom, el Código de Ética Profesional, y las Resoluciones colegiales, bonaerenses y del resto del país". Obra declarada su doctrina oficial, y editada por el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As., septiembre de 2025.

CONSIDERANDO que el CAUBA entiende, en uso de su competencia reglada por el art. 26 incs. 21) y 22) de la Ley 10.405, que no puede permanecer insensible ante la problemática social de los sectores de bajos recursos.

Que el CAUBA entiende que el hábitat es una de las problemáticas urbanas de mayor fragilidad.

Que hay sectores sociales a los que se les dificulta el acceso a la contratación de un arquitecto para cualquiera de las tareas profesionales que éste desarrolla.

Que existen varias modalidades de informes técnicos, conforme lo dispone desde antiguo la Res. CAPBA 161/08 (Anexo I). Encomienda que (en las modalidades allí reseñadas) se entienda adecuada para acompañar a esos sectores sociales, coadyuvando a un mejor uso de los recursos económicos con los que se cuenta.

Que la intervención profesional gestionando informes técnicos coadyuva con que posteriormente se desarrollen tareas de remodelación, refacción, adecuación o ampliación de sectores de una vivienda, en el marco de programas de mejoramientos habitacionales, en procesos de autoconstrucción o a través de planes y operatorias de financiamiento estatal o con financiamiento y gestión privada a través de cooperativas, asociaciones vecinales, clubes, ONG's, sindicatos, entre otros.

- Los convenios Provinciales y Distritales que tengan como objetivo el realizar tareas conjuntas de promoción de compromiso social de los profesionales, gestión interinstitucional e intercambio de saberes para la resolución de problemas sociales;
- Que muchas de esas tareas requieren un trato diferenciado, por ser intervenciones muy pequeñas y diversas, de pequeña escala, o de aparente poca significancia técnica y económica en el conjunto de tareas que implica el proceso constructivo de una vivienda. Sin embargo, esas tareas suelen requerir una coordinación minuciosa para aprovechar al máximo los escasos recursos disponibles. Por ello, el informe técnico y acompañamiento profesional de naturaleza consultiva (aunque no importe la realización del proyecto arquitectónico ni la dirección de obra ídem, salvo pacto expreso en contrario), se vuelve indispensable en tanto al asesoramiento enderezado a optimizar tanto los recursos como las soluciones técnicas constructivas.
- Que es por ello que resulta necesario adaptarlos a la presente coyuntura con medidas que aseguren a los matriculados un honorario digno por las tareas que desarrollan y, a su vez, garantizar el acceso de los sectores más vulnerables a un informe técnico y acompañamiento profesional de naturaleza consultiva;
- Que lo antedicho es sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 10 y 12 del Título I del Dcto. 6964/65, si los profesionales convinieran, además, la contratación de otras encomiendas profesionales. Las que, en todo caso, y por imperio del dispositivo del arancel citado en el "Visto" de la presente, serían de libre pacto entre comitentes y profesionales;
- Lo dispuesto por la Res. CAPBA 41/15 (íntegramente, pero en especial, por su art.13), así como por los arts. 3 a 5, y el Anexo, de la Res. CAPBA 73/21;

En consecuencia, por imperio de las leyes y disposiciones reglamentarias citadas a lo largo del presente, así como en uso de su competencia reglada por el art. 44 incs. 4) y 25), el Consejo Superior del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Art. 1º: Disponer que, a criterio del ente de la colegiación, resulta adecuada, a los fines que motivan la presente, la tarea de informe técnico (en la modalidad que mejor se ajuste a cada caso concreto, conforme al Anexo I de la Res. CAPBA 161/08), para brindar un acompañamiento orientativo y previo, de naturaleza consultiva, en los casos de remodelación, refacción o mínimas intervenciones en obras generadas a través de planes o programas con financiamiento estatal y/o de financiamiento y gestión privada a través de instituciones intermedias.

Estableciendo, para ello, las siguientes condiciones:

- Se trata de una encomienda por profesional, no pudiendo realizarse tarea compartida con otro profesional.
- Se determina como campo de actuación un número de cinco (5) viviendas que deberán estar ubicadas en un radio de 10 cuadras y ser elegidas por un alto grado de criticidad social y habitacional.
- El monto total de los subsidios que integran el programa a atender en ningún caso podrán superar el 70% del valor referencial vigente (UR, cfme. arts. 10 Res. CAPBA 101/09) para la vivienda de categoría mínima.
- Queda suficientemente aclarado que encomiendas tales como proyectos arquitectónicos, dirección de obras, representación técnica, etc., no se encuentran incluidas, salvo pacto expreso en contrario. De tal suerte, si los profesionales y sus comitentes acordaran que, además, el profesional se encargue de alguna de ellas, será de aplicación lo dispuesto por los arts.10 y 12 del Tit. I del Dcto. 6964/65, y la Res. CAPBA 41/15.
- Sin perjuicio del pacto de honorarios que cada profesional realice con su comitente (que es libre (cfme. art. 25 del Tit. I Dcto. 6964/65) e inoponible al Colegio (cfme. Res. CAPBA 159/08), al momento del visado previo obligatorio, se realizarán los aportes previsionales y de CEP, calculándolos como si se tratase de un (1) honorario mínimo por cada vivienda de interés social cuyo informe técnico se haya contratado, en un todo de acuerdo al T II Art 3 del decr. 6964/656 y según tabla de VR vigente al momento del visado (Consulta en gabinete con inspección ocular en la localidad) adoptada

exclusivamente a esos fines (cfme. arts. 4 y 10 Res. CAPBA 101/09, y arts. 3 a 5, y Anexo, Res. CAPBA 73/21)

Art 2º: Al momento de realizar la carga correspondiente en el sistema CAUBA en línea, deberá adjuntarse la documentación que acredite que la vivienda a intervenir se encuentra incluida en una operatoria específica de financiamiento estatal y/o privado de los listados en el art. 1º de la presente. Y, en estos casos, el comitente es considerado/a la entidad responsable del programa por la totalidad de las viviendas intervenidas y es quien proveerá documentación gráfica para tener la geo localización de las viviendas mencionadas, anexándose además la identificación del poblador responsable de la misma.

Art. 3º: A modo de ejemplos se incorpora a la presente el anexo I, con la finalidad de aclarar el cálculo, de acuerdo a los informes contratados.

Art. 4º: Comuníquese a todos los Distritos de la Provincia de Buenos Aires, y a la matrícula en general.

Art. 5º: Publíquese en el Boletín oficial del C.A.U.B.A.

Art. 6º: Cumplido. Archívese.

Arqa. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

Anexo I

Cálculo de Informe técnico y acompañamiento profesional de naturaleza consultivo, según Tit. II, art. 3

- Para 5 viviendas: 5 x \$ 91080: \$ 455.400

Aporte 10%	\$ 45.540
CEP	\$ 56.925

- Para 8 viviendas: 8 x \$ 91080: \$ 728.640

Aporte 10%	\$ 72.864
CEP	\$ 56.925

En el caso de más de 5 viviendas, se multiplicará el número de viviendas por el valor de la tabla de VR del T. II Art 3

- Para 1/2/3/4 viviendas: 5 x \$ 91080: \$ 455.400

Aporte 10%	\$ 45.540
CEP	\$ 56.925

En el caso de menos de 5 viviendas, se multiplicará por 5 el valor de la tabla de VR del T. II Art 3